



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la curadora ad litem designada se excusó de prestar el servicio por estar trabajando en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA se procederá a relevar a la abogada EVELIN VIVIANA GALEANO VILLAMIL como curadora ad-litem para representar a para representar a los herederos indeterminados de MANUEL ANTONIO LÓPEZ GARCÍA.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por excusada a la abogada EVELIN VIVIANA GALEANO VILLAMIL, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curadora Ad – Litem de los herederos indeterminados a la abogada EVELIN VIVIANA GALEANO VILLAMIL.

TERCERO: DESIGNAR como remplazo de la citada curadora a la abogada DANIELA CUENCA GARCIA con correo electrónico dcgjuridico@gmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. *Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

CUARTO: ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d536ef7357cc2a3c73394b44b746712e7d11359a9aed5c02eece1d2a8985f917**

Documento generado en 09/06/2022 04:15:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**